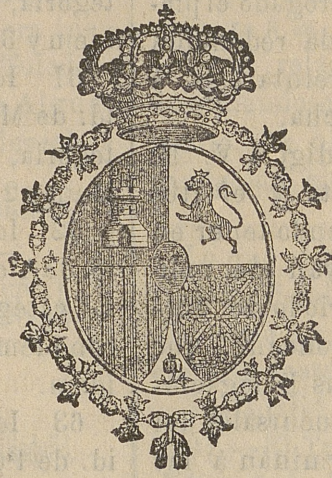


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Diciembre de 1901.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 3.151.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En uso de la prerrogativa que me concede el artículo 54 de la Constitución de la Monarquía; á propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el parecer de dicho Consejo,

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto total de las penas impuestas con arreglo al Código de Justicia militar, ó de la Marina de guerra, á los prófugos y desertores del Ejército y Armada residentes en la República Argentina que se acojan á los beneficios del mismo en el plazo de seis meses, á contar desde esta fecha.

Art. 2.º Será condición indispensable para obtener la gracia concedida en el artículo precedente, que los prófugos y desertores mencionados no hayan cometido ningún otro delito que requiera la intervención de los Tribunales ordinarios, ni hayan disfrutado anteriormente de los beneficios de indultos generales ó particulares.

Art. 3.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por el presente decreto si reincidieren los indultados.

Art. 4.º Por los Ministerios de Guerra y Marina se dictarán las instrucciones convenientes para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos uno. —MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

(Gaceta del 8 de Diciembre de 1901.)

Núm. 3.149.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Modificada la ley de 25 de Diciembre de 1899 por la de 4 del mes actual, que, entre otras cosas, dispone haya alistamiento para el reemplazo de las fuerzas del Ejército en el próximo año de 1902, y que del cupo que se señale en el de 1901 ingresen en filas solamente las cuatro quintas

partes, quedando la quinta parte restante para incorporarse al reemplazo de 1902, se hace preciso un nuevo señalamiento de cupo para el reemplazo del corriente año y anular el hecho por Real decreto de 1.º de Septiembre próximo pasado.

Al proponer dicho decreto á V. M., no se oculta, Señora, al Ministro que suscribe, que había de atenderse con él durante dos años á las necesidades del Ejército activo, tanto para mantener constantemente con las armas en la mano el número de hombres que las leyes de Presupuestos y de fuerzas autorizan, como para completar sobre él el pie de paz indispensable para contar, llegado el caso, con las suficientes para pie de guerra ya instruidos, y que necesidades económicas obligan á tener en sus hogares con las licencias temporales ó ilimitadas que permite la ley, viniendo, en definitiva por el ingreso sucesivo de los reclutas, á estar éstos en filas menos de tres años, y á facilitarse instrucción militar á mayor número; pero considerando el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. que resultaría recargado el reemplazo del año actual, si había de atender á estas necesidades durante los de 1901 y 1902, limitó el llamamiento en el citado decreto de 1.º de Septiembre á menor cifra de la que en realidad hacía falta para este período de dos años.

La del contingente que ha de

fijarse ahora debiera ser la necesaria para que, deducida su quinta parte, que se incorporará, para su ingreso en filas, al reemplazo de 1902, quedara para el del año corriente el número de mozos que requieren durante él las atenciones del Ejército, teniendo presentes las razones ya expuestas, cifra superior á 40.000 hombres, mitad del cupo señalado en el referido Real decreto de 1.º de Septiembre; pero atendiendo á consideraciones de análoga índole á las que entonces se tuvieron en cuenta, por lo que á este reemplazo se refiere, conceptúa el Ministro que suscribe que el cupo de este año debe ser de 50.000 hombres, á fin de que sus cuatro quintas partes, es decir, 40.000, sean los que ingresen en filas como reemplazo de 1901, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Diciembre de 1901. —SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., *Valeriano Weyler.*

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Como consecuencia de la ley de 4 del mes actual modificando la de 25 de



Diciembre de 1899, queda sin efecto el señalamiento del contingente para el reemplazo del año actual, hecho por Mi decreto de 1.º de Septiembre próximo pasado.

Art. 2.º Se llaman al servicio activo de las armas 50.000 reclutas de los declarados soldados en el presente año, que serán distribuidos entre las zonas de reclutamiento, con arreglo á los números consignados en el adjunto estado.

Art. 3.º De los reclutas correspondientes á cada zona, vendrán á filas, como del reemplazo del año corriente, cuando sean llamados á ellas, los que se expresan en el mismo estado, quedando los restantes para ser incorporados al del próximo año de 1902.

Art. 4.º Las Comisiones mixtas y las zonas de reclutamiento cumplirán este decreto en la forma que respectivamente determinan el cap. 16 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y el art. 4.º de la citada ley de 4 del actual.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Valeriano Weyler.

Repartimiento general del contingente para el reemplazo del año actual, compuesto de los reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley de Reclutamiento vigente.

| ZONA | Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley | CUPO | Cuatro quintas partes de este que vendrán á filas como reemplazo de 1901 |
|------------------|-----------------------------------------------------------|------|--------------------------------------------------------------------------|
| Valladolid, 36.. | 1.531 | 638 | 510 |

NÚM. 3.150.

REA ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por representantes en Cortes, Corporaciones y particulares para que se prorrogue el plazo para la redención á metálico del servicio ordinario de guarnición de los mozos del actual reemplazo, útiles de revisión de años anteriores é incluidos en el sorteo supletorio celebrado en 29 de Septiembre último;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de

Ministros, se ha servido disponer que se entienda prorrogado el plazo para la expresada redención por el término de treinta días, á contar desde esta fecha.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo tener en cuenta los que hayan de redimirse dentro del periodo de ampliación que se les concede, que las operaciones en las Delegaciones de Hacienda y sucursales del Banco de España terminan á las tres de la tarde de los días laborables. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1901.—Weyler.—Señor....

(Gaceta del 7 de Diciembre de 1901.)

NÚM. 3.095.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACION.)

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

MINISTERIO DE HACIENDA.

58 Direccion general del Tesoro público.—Administracion de loterías de primera clase de Villafranca del Panadés, 1.ª categoría, una plaza de Administrador, con premio y 3.300 pesetas de fianza. Además de los documentos prevenidos debe acompañarse á la instancia una manifestacion suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo, y autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que el interesado cuenta con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.

59 Idem.—Idem de primera id. de Igualada (Barcelona), 1.ª categoría, una plaza de idem, con idem y 3.600 de idem, é idem idem.

60 Idem.—Idem de primera

id. de Tolosa (Guipúzcoa), 1.ª categoría, una plaza de idem, con idem y 3.300 de fianza é id. id.

61 Idem.—Idem de primera id. de Morella (Castellon), 1.ª categoría, una plaza de idem, con idem y 2.500 de fianza é id. id.

62 Idem.—Idem de primera id. de Alcalá de Henares (Madrid), 1.ª categoría, una plaza de idem, con idem y 3.900 de fianza é idem idem.

63 Idem.—Idem de segunda id. de Puerto de Santamaría (Cácid), 1.ª categoría, una plaza de idem, con idem y 2.500 de fianza é idem idem.

64 Idem.—Idem de primera id. núm. 3, de Badajoz, 1.ª categoría, una plaza de idem, con idem y 6.900 de fianza provisional id. id.

65 Idem.—Idem de segunda id. de Pacheco (Murcia), 1.ª categoría, una plaza de idem, con idem y 2.500 de fianza é id. id.

66 Idem.—Idem de segunda id. de Gerona (Lerida), 1.ª categoría, una plaza de idem, con idem y 2.500 de fianza é id. id.

67 Idem.—Idem de primera id. núm. 2, de Madrid, 1.ª categoría, una plaza de idem, con idem y 6.700 de fianza é id. id.

68 Idem.—Idem de primera id. núm. 47, de Madrid, 1.ª categoría, una plaza de idem, con idem y 3.500 de fianza provisional é id. id.

69 Idem.—Idem de primera id. de Lugo, 1.ª categoría, una plaza de idem, con idem y 4.300 idem idem.

70 Idem.—Idem de segunda id. de Caldas de Reyes (Pontevedra), 1.ª categoría, una plaza de idem, con idem y 2.500 de fianza é id. id.

71 Direccion general de Contribuciones.—Registro fiscal de la propiedad de Málaga, 1.ª categoría, dos plazas de Ordenanzas, con 750 pesetas anuales cada una.

72 Direccion general de Aduanas.—Aduana de Irún, 2.ª categoría, una plaza de Portero, con 750 id. id.

73 Idem.—Inspeccion especial de Aduanas de Lachar, 2.ª categoría, una plaza de Pesador portero, con 750 id. id.

74 Idem.—Idem de Santafé, 2.ª categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.

75 Idem.—Aduana de Santander, 1.ª categoría, una plaza de Mozo de faena, con 750 id. id.

76 Inspeccion especial de Aduanas de Salobreña, 2.ª cate-

goría, una plaza de Pesador portero, con 750 id. id.

77 Idem.—Aduana del Campo de Gibraltar, 2.ª categoría, una plaza de idem, con 750 idem idem.

78 Idem.—Aduana de Tarragona, 2.ª categoría, una plaza de Portero, con 750 id. id.

79 Idem.—Depósito estadístico de la Aduana de Cádiz, 2.ª categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.

80 Idem.—Aduana de Bilbao, 1.ª categoría, una plaza de Mozo de faena, con 750 id. id.

81 Idem.—Almacenes de la Aduana del Grao de Valencia, 2.ª categoría, una plaza de Portero, con 750 id. id.

82 Idem.—Aduana de Barcelona, 1.ª categoría, una plaza de Mozo, con 750 id. id.

83 Idem.—Idem de Irún, 1.ª categoría, dos plazas de Mozos de faena, con 625 id. id. cada una.

84 Idem.—Almacenes generales del Depósito de la Aduana de Barcelona, 1.ª categoría, una plaza de Ordenanza, con 750 idem id.

85 Idem.—Aduana de Málaga.—1.ª categoría, una plaza de Mozo de faena, con 750 id. id.

86 Idem.—Idem de Cádiz, 1.ª categoría, dos plazas de idem, con 750 cada una id. id.

87 Idem.—Idem de id., 2.ª categoría, una plaza de Portero de entrada, con 750 id. id.

88 Idem.—Idem de Santander, 2.ª categoría, una plaza de Portero de oficios, con 750 id. id.

89 Idem.—Idem de Pinos Puente, 2.ª categoría, una plaza de Pesador-portero, con 750 id. id.

90 Idem.—Idem de Badajoz, 2.ª categoría, una plaza de Portero, con 750 id. id.

91 Idem.—Idem de Port-Bou, 1.ª categoría, una plaza de Mozo de faena, 625 id. id.

92 Idem.—Idem del Ferrol, 1.ª categoría, una plaza de idem, con 500 id. id.

93 Idem.—Idem de Alicante, 2.ª categoría, una plaza de Portero de entrada, con 750 id. id.

94 Idem.—Idem del Grao de Valencia, 2.ª categoría, una plaza de Portero de oficina, con 750 idem id.

95 Idem.—Idem de id., 1.ª categoría, dos plazas de Mozos de faena, con 750 id. id. cada una.

96 Subsecretaria.—Administracion de Hacienda de Leon, 2.ª categoría, una plaza de Portero, con 750 id. id.

97 Idem.—Idem de Toledo, 2.^a categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.

98 Idem.—Idem de Leon, 1.^a categoría, una plaza de Ordenanza, con 750 id. id.

99 Idem.—Idem de Almería, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

100 Escuela Normal de Maestros de Toledo, 2.^a categoría, una plaza de Portero-conserje, con 500 pesetas anuales.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.

101 Ayuntamientos de Badajoz, 1.^a categoría, una plaza de Aguacil, con 730 pesetas anuales.

102 Idem, 2.^a categoría, una plaza de Auxiliar de la Contaduría, con 600 id. id.

103 Idem 1.^a categoría, una plaza de Auxiliar del Juzgado Municipal, con 400 id. id.

104 Idem 1.^a categoría, una plaza de Capataz de barrenderos, con 846 id. id.

105 Idem 1.^a categoría, dos plazas de Barrendero, con 700 id. id. cada una.

106 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Conserje y mozo de limpieza de la plaza del Mercado, con 750 id. id.

107 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Guarda de noche y llavero, con 730 id. id.

108 Idem, 2.^a categoría, una plaza de Jefe de nave, con 750 idem id.

109 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Carrero, con 730 id. id.

110 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Auxiliar de fontanero, con 690 id. id.

111 Idem, 1.^a categoría, tres plazas de Manguero municipal, con 600 id. id. cada una.

112 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Guardaalmacén, con 750 idem id.

113 Diputacion provincial de Segovia.—Carreteras provinciales, 1.^a categoría, tres plazas de Peones camineros, con 630 idem idem cada una. Han de ser de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

114 Ayuntamiento de Espinar (Segovia), 1.^a categoría, una plaza de Sereno municipal, con 547 id. id.

115 Diputacion provincial de Ciudad Real.—Hospital provin-

cial, 1.^a categoría, una plaza de Enfermero, con 375 id. id.

116 Juzgado de primera instancia de Navahermosa (Toledo), 1.^a categoría una plaza de Aguacil, con 480 id. id. y derechos arancelarios.

(Se concluirá).

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 3.169.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

SECRETARÍA.

Negociado 1.^o--Personal.

CIRCULAR NÚM. 127.

Habiendo regresado á esta provincia, en el día de hoy me he encargado nuevamente del mando de la misma, cesando en las funciones de Gobernador, que interinamente desempeñaba, el Sr. Secretario de este Gobierno, D. Alejandro Blin y Granados.

Lo que hago público por este periódico oficial, para general conocimiento.

Valladolid 11 de Diciembre de 1901.

El Gobernador,

Manuel Baamonde.

NÚM. 3.144.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Zona de Valoria la Buena.

Cuarto trimestre de 1901.

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados por esta Tesorería con fecha 6 del actual se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta

providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 6 de Diciembre de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Félix de la Plaza.

Félix de la Plaza.

Zona de Villalon.

Cuarto trimestre de 1901.

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados por esta Tesorería con fecha 6 del actual se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 6 de Diciembre de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Félix de la Plaza.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.154.

Bocos.

Elegido por el Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta

municipal, como único y mejor medio de satisfacer el cupo y recargos por el impuesto de consumos en el próximo ejercicio de 1902, los conciertos gremiales voluntarios, se invita á los cosecheros, fabricantes, expendedores y tratantes de las especies gravadas, para que lo soliciten en forma reglamentaria dentro de los ocho días siguientes al que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues de no hacerlo así, se entenderá que renuncian á él.

Bocos 5 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Gregorio Arranz.

NÚM. 3.164.

Cistérniga (La).

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa los repartimientos de toda clase de riqueza de la contribucion territorial y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1902, se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y producir las reclamaciones de agravios que crean necesarias, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, serán desatendidas las que se presenten.

Cistérniga (La) 2 Diciembre de 1901.—El Alcalde, Felipe Garnacho.

Igualmente se encuentran de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Marzales

Mudarra (La)

Villagomez la Nueva

Núm. 3.161.

Palazuolo de Vedija.

Como resultaron sin efecto las subastas anunciadas á venta libre para el arriendo de los derechos de consumos durante el año próximo de 1902, siguiendo los acuerdos de este Ayuntamiento y Junta municipal, se hace saber por el presente edicto que se arriendan los derechos correspondientes á las especies de líquidos, carnes y sal, con privilegio de la venta exclusiva al por menor, bajo el tipo de 4.990 pesetas y 58 céntimos á que asciende la cuota del Tesoro y recargos autorizados por regla-

mento y disposiciones posteriores. Al efecto se ha señalado para la primera subasta el día 18 del corriente de diez á once en el Salon de actos de este Ayuntamiento. Si diese resultado negativo, se celebrará otra con el caracter de segunda rectificando previamente los precios de venta el día 26 del mismo mes en igual local y á las horas mencionadas para la primera, y si tampoco tuviera resultado, se celebrará la tercera y última en igual forma que las anteriores el día 3 del próximo mes de Enero de 1902, admitiéndose en ésta proposiciones que cubran el tipo de las dos terceras partes.

Para tomar parte en ellas que se celebrarán por sistema de pujas á la llana, habrá de hacerse el depósito previo del 5 por 100 y el licitador en quien recayere la subasta, prestará fianza á satisfaccion del Ayuntamiento. Para más detalles véase el pliego de condiciones que desde la fecha queda expuesto en la Secretaría municipal.

Palazuelo de Vedija 7 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Demetrio Escudero.

Núm. 3.166.

Rueda.

Anulada la subasta celebrada en el día de ayer para el arrendamiento del impuesto de consumos, cereales, sal y alcoholes durante el año de 1902, este Ayuntamiento, en la sesion de hoy, acordó se celebre nueva subasta el día veinte del corriente mes, de diez á doce, en esta Casa Consistorial, bajo el mismo tipo de veintiocho mil seiscientos cincuenta y siete pesetas y setenta y un céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro, premio de cobranza y 50 por 100 de recargo municipal.

Para mostrarse licitador se consignará en la Caja municipal el cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, en concepto de depósito provisional; cuya garantía se elevará al 25 por 100 por aquel á quien se adjudique el remate. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Rueda 5 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Eufemio Moro.—Francisco Ruiz, Secretario.

Núm. 3.155.

San Llorente.

El Ayuntamiento que presido é igual número de contribuyen-

tes asociados, han acordado que para cubrir el cupo de consumos de este distrito municipal en el año de 1902, se intenten los encabezamientos gremiales voluntarios con preferencia á otro medio, á cuyo fin se invita á todos los que en este término cosechan, fabrican y especulan las especies que son objeto del impuesto para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, presenten sus proposiciones en esta Alcaldía, advirtiéndole que finalizado dicho plazo sin solicitarlo, se entenderá que renuncian á este derecho.

San Llorente 6 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, José García.

Núm. 3.153.

Villafranca de Duero.

No habiéndose presentado licitadores á las subastas de las especies de consumos con libre venta de este lugar para el próximo año de 1902, se anuncia una subasta con exclusiva en la venta al por menor de las especies de líquidos, carnes de todas clases y sal, para el día diez y seis del corriente de once á doce, en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Si en la primera subasta no hubiera licitador, se celebrará una segunda y tercera con el intervalo de ocho días.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia convocando licitadores.

Villafranca de Duero 5 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Crisanto Rodriguez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 3.145.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, se cita á un sujeto cuyas circunstancias se ignoran, el cual compró un juego de bolas de billar inservible en la cantidad de treinta y cinco á cuarenta pesetas á Castor Gonzalez Sanchez, vecino de Salamanca, ignorándose la fecha, para que en el término

de quinto día, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala de este Juzgado á fin de recibirle declaracion en la causa que me hallo instruyendo contra Manuel Perez Richoni, sobre estafa de dichas bolas y otros efectos, bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid á siete de Diciembre de mil novecientos uno.—El Secretario, Agustin Lanuza.

Núm. 3.152.

MÉRIDA.

Don Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama al rematado Juan Rodriguez Sanchez, de cuarenta años de edad, soltero, jornalero, hijo de Mariano y Obdulia, natural de la provincia de Valladolid, sin vecindad conocida, para que en el término de diez días, á contar del siguiente al de la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Valladolid, comparezca en los estrados de este Juzgado para notificarle la parte dispositiva de la Sentencia dictada en causa que se le siguió por este Juzgado por dos delitos de hurto.

Dado en Mérida á cuatro de Diciembre de mil novecientos uno.—G. Cardenal.—El Actuario, Licenciado Alvaro Ibarra.

Núm. 3.148.

TORDESILLAS.

Don Isidoro Coloma Quevedo, Juez de instruccion de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día ocho de Enero próximo á las once de la mañana tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la subasta pública de las fincas que al final se deslindarán, propias de Rufino Martin Diez, vecino de Berceuelo, á quien se le han embargado para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en causa que se le siguió sobre lesiones á su convecino Lorenzo Martin, cuyo acto se verificará bajo las siguientes

CONDICIONES.

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores

consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del valor dado á las fincas sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

3.^a Podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

4.^a Y por último se hace constar que el título de propiedad de mencionadas fincas, consiste en una informacion posesoria, que ha sido inscrita convenientemente en el Registro de la propiedad la cual está de manifiesto en la Escribanía del Actuario, donde podrán examinarla los licitadores, quienes deberán conformarse con ella sin que tengan derecho á exigir otros títulos.

Tordesillas cinco de Diciembre de mil novecientos uno.—Isidoro Coloma.—P. S. M., Francisco Fernandez.

Fincas objeto de la subasta.

1.^a Una bodega al pago de las de su nombre en término de Berceuelo y Teso de los Saleros, que linda por la derecha de su entrada, con otra de Bernardino Diez, por la izquierda, otra de Pablo Rodriguez, y por la espalda, con dicho Teso, valuada en setenta y cinco pesetas, por cuya cantidad sale á subasta.

2.^a Otra bodega en dicho término y pago de la anterior, que linda por mano derecha de su entrada, con otra de Aquilino Martin, izquierda, casa de Andrés Rincon, y espalda con bodega de Claudio Infante, valuada en cincuenta pesetas, por las que sale á subasta.

3.^a Una tierra en dicho término, al pago de Carrebeloso, de tercera calidad, hace fanega y media, linda al Naciente tierra de Lorenzo Martin, Mediodía otra de Fernando Moreno, Poniente y Norte con Cerro de la Cuesta, valuada en cuarenta pesetas, por las que sale á subasta.

4.^a Otra tierra en el mismo término, al pago de Carrevelliza, hace media fanega y linda Naciente y Mediodía, con tierra de Manuel Infante, Poniente otra de Quiterio Martin y Norte con Cerro de la Cuesta, valuada en quince pesetas, por las que sale á subasta.

Tordesillas fecha ut retro.—El Actuario, Fernandez.